

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9983

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 1 y 2 Noviembre de 1930)

Núm. 2932

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Sección de Economía

Circular

Los Señores Alcaldes de esta provincia procederán en los plazos que se indican a remitir a esta Sección de Economía los datos a que se refieren los artículos de consumo siguientes:

ARROZ

Interesa conocerse en esta Sección de Economía los datos, lo más exactos posible, relacionados con artículo tan necesario, como el arroz, debiendo concretarse en su remisión al siguiente cuestionario:

- 1.º Promedio anual de la cantidad de arroz en cáscara producida en su término municipal en el último quinquenio (1926-1930).
- 2.º Promedio anual de la cantidad de arroz blanco elaborado en su término municipal, en el mismo quinquenio.
- 3.º Promedio anual de las cantidades de arroz exportadas al extranjero en dicho espacio de tiempo y de las exportadas a Canarias y posesiones españolas y del protectorado de Africa.
- 4.º Clases de arroz que se elaboran y precios a que se cotizan sobre vagón.
- 5.º Consumo anual, aproximado, de arroz en su término municipal.
- 6.º Si la producción de su término municipal cubre las necesidades de su consumo.
- 7.º Si no fuera suficiente a tales efectos, procedencias que completan el consumo de su término municipal.

A las contestaciones de referencia se acompañarán algunas ideas generales y sintéticas sobre la producción, elaboración y comercio del arroz en su término municipal. Los datos que se interesan deberán remitirse en el plazo máximo de veinte días.

PATATAS

El abasto de las patatas, como artículo de primera necesidad, requiere también por parte de la Superioridad, que se realice un estudio de conjunto detenido y completo, para conocer el asunto hasta en sus menores detalles. Para ello, por las Alcaldías, en el plazo máximo de veinte días, se remitirán a esta Sección de Economía las correspondientes contestaciones, lo más concretas posible, sobre los siguientes extremos:

- 1.º Si es término Municipal productor.
- 2.º Promedio de la cantidad recolectada anualmente, con relación al último quinquenio 1926-1930.
- 3.º Clases de patatas que se produ-

cen, especificando cuales son las mas apreciadas por el consumo.

4.º Precio a que se ha cotizado y se cotiza actualmente el producto sobre vagón y sobre camión o carro.

5.º Términos Municipales o provincias a las que ordinariamente abastece o, en su caso, términos Municipales o provincias que abastecen a su término Municipal.

6.º Consumo anual, aproximado, en su término Municipal.

7.º Medios utilizados ordinariamente para el transporte en su término Municipal, señalando precios aproximados de los mismos.

Se precisa la mayor exactitud en los datos que se suministren, interesándose de los Alcaldes que los que envían a esta Sección sean fiel reflejo de la verdad, dando cifras reales, que permitan conocer el asunto en toda su integridad y con la mayor amplitud; procurando, además, remitir la Sección Agronómica provincial cuantos antecedentes estime oportunos y que se relacionen con la producción, consumo y abasto del tubérculo de que se trata.

ACEITE DE OLIVAS

Por las Alcaldías se remitirá a esta Sección de Economía, en el plazo máximo de veinte días, las correspondientes contestaciones al siguiente cuestionario:

- 1.º Producción de aceite en su término Municipal durante el quinquenio (1925-1929).
- 2.º Consumo anual de aceite en su término Municipal.
- 3.º Precios que rigen actualmente, por clases, del aceite en bodega.
- 4.º Ligero avance sobre la producción próxima en relación con las del último quinquenio.
- 5.º Si quedan existencias de importancia procedentes de años anteriores.
- 6.º Si la producción de su término municipal cubre las necesidades de su consumo.
- 7.º Si no fuera suficiente a tales efectos, procedencias que completan el consumo de su término municipal.

A las contestaciones concretas de referencia, se unirá unas ideas generales de la forma en que se desenvuelve la producción, elaboración y comercio del aceite de olivas en su término municipal. Por las Alcaldías y mientras no reciban nuevas instrucciones, debe cumplirse el servicio de estadística de aceites en la forma que lo venían efectuando y cuando terminen las operaciones de molienda de la cosecha actual, debe ceñirse a lo dispuesto en la circular número 2463 inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 9814 de 5 de noviembre de 1929, comunicada por la entonces Junta Provincial de Abastos.

CARNES

Como servicio de gran transcendencia e importancia es apreciado por el Ministerio de Economía Nacional el de abastecimiento de carnes para el consumo público, en las distintas provincias españolas. Con objeto de unificar dicho servicio, partiendo de bases sólidas y exactas que permitan se llegue al perfecto conocimiento del asunto, se precisa que por las

Alcaldías se haga el estudio adecuado sobre el cuestionario siguiente:

1.º Si es país productor de ganado para carne y, caso afirmativo, clases del mismo.

2.º Si es región o lugar que abastece ordinariamente los mercados de esta provincia, expresando las clases de ganado de su procedencia.

3.º Medios de transporte utilizados ordinariamente para la conducción del ganado a esta capital, cabezas de partidos y poblaciones importantes.

4.º Si tiene Matadero municipal y ligera idea de su funcionamiento.

5.º Si existen Mataderos de otro carácter, relación de los mismos, clases de ganado que se sacrifican y demás datos complementarios.

6.º Número aproximado de reses, especificando clases, que se sacrifican diariamente en el Matadero de esta Capital y principales de la provincia, expresando, asimismo, si se sacrifica ganado en

casas particulares, clases de aquél y número aproximado de reses sacrificadas.

7.º Procedimientos empleados para el transporte de carnes, de los Mataderos mas principales a los despachos de venta.

8.º Clases de ganado que se consumen en su término Municipal.

9.º Consumo aproximado de las distintas clases de carne en esta capital, cabezas de partidos y pueblos importantes.

10. Número de expendedorías o despachos de carnes frescas que existan en la Capital y principales poblaciones de la provincia, así como el número de establecimientos dedicados a la venta de despojos o subproductos (casquerías).

11. Datos completos, con referencia al Matadero de esta Capital, relativos al despiece de una res de cada una de las clases de ganado, tomando como base el peso en canal que se considere oportuno, con arreglo, en todo lo posible, al modelo siguiente:

AYUNTAMIENTO DE

Valorización de una res de ganado de kilos de peso en canal, a pesetas kilo canal.

Clase selecta: Solomillo.....	Kgs. a	pesetas	pesetas.
Clase 1.ª (1)	» a	»	»
Clase 2.ª (1)	» a	»	»
Clase 3.ª (1)	» a	»	»
Sebo	» a	»	»
Hueso blanco	» a	»	»
Id. de desperdicios.....	» a	»	»
Descuento por oreo	» a	»	»

TOTAL Kgs. a pesetas pesetas.

Venta del cuero a céntimos kilo canal pesetas.

Idem de despojos a idem idem »

TOTAL pesetas.

(1) Parte de la res que se considera dentro de esta clase.

..... de de 1930.

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,

12. Si se celebran en su término Municipal ferias o mercados de ganado para carne, expresar su importancia de aquellas y clases principales a que afectan.

Se concretará todo lo que se pueda acerca de cada uno de los apartados del cuestionario anterior; pero habrá de procurarse que no se omita ningún detalle interesante. Sin perjuicio de que se consignen con toda veracidad los datos a que se hace referencia, será preciso, que, por las Alcaldías, asesoradas por los técnicos que crean conveniente, se confeccione una pequeña Memoria que contenga cuantos antecedentes sean bastantes a la

finalidad que se indica al comienzo de la presente, de que se conozca en esta Sección de Economía, para que puedan ser remitidos a la Superioridad, con la mayor exactitud la cuestión relativa a problema tan importante como el de que se trata, señalando los medios que las Alcaldías estimen mas apropiados para el mejor abastecimiento de las carnes en su término Municipal. El servicio deberá llevarse a cabo antes de mediados de enero próximo y se unirá a la Memoria que se interesa, el estado con arreglo al siguiente modelo:

Impuestos, arbitrios municipales y derechos de todas clases que gravan los carnes frescas en esta ciudad.

CONCEPTOS	VACUNO		TERNERAS		LANAR Y CABRIO		CERDA	
	Res	Kilo canal	Res	Kilo canal	Res	Kilo canal	Res	Kilo canal
Derechos de Matadero. (por res y kilo canal)								
Derechos de degüello. (por res y kilo canal)								
Arbitrios municipales. (por kilo vivo y kilo canal)								
Derechos de despojos. (por res y kilo canal)								
Transporte a la carnicería. (por res y kilo canal)								
Carga, descarga, arrimo y poleaje (por res y kilo canal)								
Lavado de despojos (por res y kilo canal)								
Pesaje oficial. (por res y kilo canal)								
Transporte de despojos (por res y kilo canal)								
Arrastre escarpia tripería seguro de decomiso (por res y kilo canal)								
Otros impuestos, arbitrios o derechos.								
TOTAL (kilo canal)								

(Observaciones al dorso)

referente a los impuestos, arbitrios y derechos de todas clases que gravan las carnes frescas en esta capital. Hasta que se adopten las medidas que procedan, por las Alcaldías se seguirá enviando a esta Sección de Economía, para que puedan ser remitidos al Ministerio de Economía Nacional, la estadística de carnes en la forma que se venía realizando.

Reitero a todos los Señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de cuanto previenen la Circular al principio de la presente citada a fin de que los datos estadísticos que se reclaman los envíen dentro del plazo señalado evitando recordatorios y la imposición de multa que el Estatuto Municipal determina, responsabilidad que alcanzara también a los

Secretarios, a la que no tendre más remedio que acudir con los morosos en el cumplimiento de este servicio.

Palma 3 de diciembre de 1930.

El Gobernador interino,
RAMÓN PÉREZ CECILIA

**

Núm. 2935

JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES
Sección de Mallorca

Circular

Debiendo procederse, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros n.º 794 de 10 de marzo del corriente año a la rectificación del Censo Electoral Corporativo con sujeción a las normas establecidas en el artículo 71 y siguientes del Estatuto Municipal, 22 y siguientes del Reglamento de 10 de julio de 1924, Real decreto de 31 de octubre del mismo año y Real orden de 30 de julio de 1926, deberán las Asociaciones que se crean con derecho a ser incluidas solicitar su inclusión ante la respectiva Junta municipal del Censo electoral hasta el día 13 del corriente mes.

Las instancias solicitando la inscripción en el Censo Corporativo, deberán ir acompañadas de un certificado expedido por el Centro Oficial correspondiente que acredite el tiempo de existencia legal de la Sociedad; de dobles copias autorizadas de sus Estatutos o Reglamentos y de documento en que conste el domicilio social independiente del de cualquiera de sus asociados y el número de socios.

Las Corporaciones o Asociaciones no obreras que personifiquen profesiones, oficios, intereses materiales o cualquiera clase de riqueza, deberán presentar para ser incluidas en el Censo Corporativo además de los documentos indicados, una certificación debidamente autorizada acreditando que sus socios representan la mitad del respectivo cupo contributivo de la localidad o que suma la tercera parte, a lo menos, de los respectivos contribuyentes residentes en el término municipal.

Para las Entidades cuya vida social no esté regulada por la vigente Ley de Asociaciones, los documentos justificativos serán expedidos por el Departamento Ministerial de que dependan.

Las Juntas municipales del Censo electoral tan pronto reciban la presente Circular, la harán pública por los medios de

costumbre y comunicarán al vecindario que desde el día siguiente al de su publicación en este BOLETIN OFICIAL, admitirán las reclamaciones que se presenten tanto para inclusiones o modificaciones que afecten al derecho de las Corporaciones, hasta el citado día 13 del corriente.

Una vez terminado este periodo las Juntas municipales se reunirán el día 14 de este mismo mes en sesión pública a fin de emitir los informes respectivos que en el término de tres días remitirán a esta Junta provincial del Censo electoral, junto con las listas, las reclamaciones y con todos los documentos justificativos que dichas Juntas municipales hubiesen recibido.

Palma 3 de diciembre de 1930.—El Presidente accidental, Sebastián Font y Salvá.

**

Núm. 2947

CENSO CORPORATIVO ELECTORAL

Circular

Debiendo procederse de acuerdo con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 794 de 10 de marzo del corriente año a la rectificación anual del Censo electoral Corporativo con sujeción a las normas establecidas en el Estatuto municipal y Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 10 de julio de 1924, por la presente Circular se recuerda a los Señores Presidentes de todas las Asociaciones y Corporaciones que figuran ya inscritas en el mencionado Censo, la obligación en que se encuentran de remitir a esta Junta Provincial durante el corriente mes de diciembre y conforme dispone el párrafo último del artículo 25 del citado Reglamento las oportunas certificaciones expresivas del número de socios que las integran y que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas.

Palma 4 de diciembre de 1930.—El Presidente accidental, Sebastián Font y Salvá.

**

Núm. 2909

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En la sesión que celebrará la Comisión municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento el día 9 de diciembre corriente, se efectuará el 79 sorteo de Bonos de la tercera emisión para designar en número de 22 los Bonos que han de ser amortizados en 1.º de enero de 1931, con arreglo a las bases de la emisión.

Palma de Mallorca 1.º de diciembre de 1930.—El Alcalde, Jaime Suau.

**

Núm. 2910

En la sesión que celebrará la Comisión municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento el día 9 de diciembre corriente, se efectuará el décimo tercer sorteo de Obligaciones del año 1913 para designar las 75 de la Serie A. de 500 pesetas cada una y las 125 de la Serie B. de 100 pesetas cada una que han de ser amortizadas en 1.º de enero de 1931, con arreglo a las bases de la emisión.

Palma de Mallorca 1.º de diciembre de 1930.—El Alcalde, Jaime Suau.

**

Núm. 2900

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

No habiéndose producido reclamación ni observación alguna durante el plazo al efecto señalado contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, publicado en el B. O. de 28 de octubre último que resolvió la celebración de pública subasta para contratar el servicio de proporcionar y colocar trescientos veinte metros cúbicos de piedra caliza para machacar en los caminos vecinales de este término municipal, esta Comisión Municipal en la sesión celebrada el 26 del actual, acordó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento dictado para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de junio de 1924, señalar el día siguiente a los veinte de la publicación de este anuncio en el B. O., a las once, para la celebración de dicha subasta.

El acto tendrá lugar en la sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo la Pre-

sidencia del Señor Alcalde y del Teniente designado por esta Corporación.

El pliego de condiciones que regula esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo que se fija para la subasta es el de setecientas veinte pesetas en baja, y ninguna proposición superior a esta cantidad será admitida.

El plazo de ejecución del servicio objeto de la subasta será de cuarenta días a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva.

El pago del importe de la subasta, previa comprobación del servicio realizado, se efectuará después de los ocho días de terminado aquél.

La subasta se verificará con sujeción estricta a las prescripciones del artículo 14 del Reglamento antes citado.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta será de treinta y seis pesetas y la definitiva que habrá de depositar el rematante será el diez por ciento de la cantidad en que se adjudique la subasta.

Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier Letrado domiciliado en este partido judicial.

Modelo de proposición (en papel de clase 8.ª)

D.....N.....N.....vecino de.....domiciliado en.....de edad.....años, provisto de cédula personal de.....clase.....tarifa número.....expedida en.....enterado del pliego de condiciones económicas y especiales de la subasta para proporcionar y colocar trescientos veinte metros cúbicos de piedra caliza para machacar en los caminos vecinales del término de Algaida en la proporción que en el mismo se expresa, me obligo a realizar dicho servicio por la cantidad de.....(en letras), sujetándome en un todo a las condiciones y demás disposiciones vigentes. Fecha en letras y firma entera.

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre se anotará: «Proposición para optar a la subasta de proporcionar y colocar trescientos veinte metros cúbicos de piedra en los caminos vecinales del término de Algaida».

Algaida a 27 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Antonio Solivellas.

Núm. 2895

Formados el Repartimiento de la Contribución territorial de rústica y pecuaria, y la lista cobratoria del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año 1931, quedan expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Algaida a 26 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Antonio Solivellas.

**

Formada la Matricula de Contribución Industrial y de Comercio de este término municipal correspondiente al próximo año 1931, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Algaida a 26 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Antonio Solivellas.

**

Formados los padrones de vehículos con motor mecánico, existentes en este término municipal, para el próximo año 1931, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Algaida a 26 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Antonio Solivellas.

**

Núm. 2896

ALCALDIA DE SANTA MARGARITA

El Ayuntamiento pleno de esta villa en la sesión celebrada el día 27 del mes actual acordó por unanimidad la enajenación de unos solares que posee en la calle de la Iglesia de esta localidad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los habitantes de este término, advirtiéndose que se admitirán reclamaciones en contra de dicho acuerdo durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Santa Margarita 29 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Feliciano Fuster.

**

Núm. 2897

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

ANUNCIO.—A tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno ha designado a los vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte Personal y Real del Repartimiento general de Utilidades a los señores siguientes:

Artículo 483. D. Alberto Gomila Sansó, D. Juan March Ordinas, D. Guillermo Bennaser Prohens, D. Julián Obrador Monserrat y D. Bartolomé Mascaró Garcias.

Art.º 484 Parte personal: D. Antonio Thomás Puigserver, D. Juan Alou Ballester, D. Onofre Garcias Covas y D. Miguel Vidal Ballester.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Campos del Puerto 28 noviembre 1930.—El Alcalde, Antonio Burguera.

**

Núm. 2898

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

ANUNCIO.—En la Sala Capitular de este Ayuntamiento y a las diez horas del primer día hábil siguiente a los treinta transcurridos desde el de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, ante el Tribunal de subasta constituido en la forma dispuesta por el artículo 5.º del Reglamento sobre obras y servicios por entidades municipales de 2 de julio de 1924 y con arreglo a las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal, sus reglamentos, condiciones generales, económicas y las facultativas que se hallan insertas en el B. O. de esta provincia número 9947 correspondiente al 11 de septiembre último, publicadas por el Sr. Ingeniero Jefe accidental del Distrito forestal de Barcelona, Gerona y Baleares y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, tendrán lugar las subastas de cien pinos maderables del monte comunal de esta villa denominado «La Bassa», cuyos árboles serán subastados en un sólo lote siendo el tipo de tasación el de dos mil quinientas pesetas.

Si la primera subasta queda desierta se celebrará segunda subasta a los dos días siguientes de la celebración de aquella a la misma hora indicada y bajo el mismo tipo de tasación.

Lo que se anuncia en este B. O. para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Fornalutx a 26 de noviembre de 1930. El Alcalde, Jorge Mayol

**

Núm. 2901

AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

No habiéndose producido reclamación ni observación alguna contra el acuerdo de la Comisión municipal permanente, por el cual resolvió contratar mediante subasta pública los servicios de recaudación respectivos a los derechos de almotacenia y repeso, plaza y puestos públicos y arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y sobre alcoholes de esta villa correspondientes al próximo año de mil novecientos treinta y uno, queda señalado el día 23 de diciembre próximo a la hora nueve para la celebración de dichas subastas, las que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales bajo la Presidencia del Señor Alcalde o Concejal en quien delegue y un Teniente designado por la misma Comisión, con sujeción a las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y arregladas a las prescripciones del artículo 14 del Reglamento sobre contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1924.

Los tipos que servirán de base para la celebración de las expresadas subastas son los siguientes:

Derecho de almotacenia y repeso, setecientas pesetas.

Derechos de plaza y puestos públicos, seiscientas cincuenta pesetas.

Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y sobre alcoholes, dos mil trescientas pesetas.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en las subastas será una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para cada una de ellas, debiendo elevarlo el

rematante al 10 por 100 del remate en concepto de fianza definitiva.

Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier Letrado en ejercicio en este partido judicial.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y estarán ajustadas al siguiente

Modelo de proposición

D..... vecino de..... mayor de edad, provisto de su cédula personal número..... expedida en.... enterado de los pliegos de condiciones para el arriendo del servicio de recaudación de..... (el que sea) durante el ejercicio de 1931, me obligo a tomar a mi cargo los expresados servicios satisfaciendo la cantidad de..... (en letras) pesetas, todo de conformidad a las expresadas condiciones y demás disposiciones legales.

(Fecha y firma del proponente)

Ses Salines a 27 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Juan Bonet.

**

Núm. 2906

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

EDICTO.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno, celebrada el día veinticuatro del actual mes ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades resultando corresponder a los Señores siguientes:

De la parte Real.—Don Francisco Pegleri Servera, Don Juan Morlá Goñalons, Doña Purificación Pons Pons y D. Miguel Florit Janer.

De la parte Personal.—Parroquia única.—Don Juan Benejam Marqués, Presbítero, Don Cristóbal Villalonga Triay, Don Pedro Pons Sintes y Banco de Ferrerías.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

En Ferrerías a 25 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Bartolomé Pons — P. A. del A. P.—El Secretario, Luis Florit.

**

Listas de señores Concejales y mayores Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 2680

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Señores del Ayuntamiento

D. Manuel A. Escandell Ferrer
Miguel Mari Pol
José Costa Torres
Francisco Tur Cardona
José Escandell Planells
Juan Hernández Torres
Juan Llobet Gil
Victor Llombart Amengual
Antonio Mari Mari
Felix Costa Torres
Bartolomé Ferrer Escandell
Vicente Pereyra Morante
Angel Serra Guasch
Juan Ferrer Hernández
Mariano Boned Costa
Enrique Fajarnés Tur

Mayores Contribuyentes

D. Abel Metutes Torres
Juan Mari Mayans
José Pineda Puget
Domindo Vinets Deordal
Mariano Mari Torres
Pedro Matutes Noguera
Antonio Garcia Prieto
Ramón Boned Riera
Antonio Palerm Torres
Francisco Boned Ferrer
Juan Torres Mari
Mariano Torres Cardona
José Tur Roig
Domingo Mari Felicó
Juan Mayans Céspedes
Francisco Redolat Peris
Miguel Navarro Ferrer
Vicente Torres Juan
Miguel Mari Torres
José Castelló Mari
Mariano Riquer Wallis
Juan Torres Juan
Pedro Torres Escandell
Narciso Puget Viñas
Vicente Serra Torres
Julián Viás Abraham
Domingo Riera Farriols
Carlos Román Ferrer
César Puget Riquer

D. Francisco Mayans Guasch

Antonio Calbet Tur
Vicente Tur Boned
Vicente Tur Colomar
Juan Gotarredona Gea
José Coll Escanellas
Andrés Tuells Pujol
Juan Bauzá Espejo
José Saez Martinez
Mariano Llobet Calbet
Enrique Ramón Estrañy
Mariano Segura Pueyo
Ernesto Hernandez Sorá
Juan Boned Torres
José Zornosa Lloret
José Soriano Morell
Eduardo Sancho Chorot
Antonio Juan Castelló
Salvador Cardona Mari
José Riera Castelló
Carlos Mayans Roig
José Guasch Mari
Miguel Villalonga Meliá
Antonio Costa Cardona
Juan Tur Boned
Juan Morales Cirer
Antonio Rafols Bergós
Francisco Vilás Abraham
Juan Verdera Mayans
José Riera Escandell
Juan Matutes Tur
Antonio Martorell Burrut
Enrique Fajarnés Ramón
Cándido Llombart Sorá
Manuel Verdera Ferrer
Ibiza 1.º de noviembre de 1930.—El Alcalde, Manuel A. Escandell.—El Secretario, Juan Matutes.

**

Núm. 2844

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

DEL PUERTO

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Burguera Verdera
Juan Alou Ballester
Jaime Moll Sala
Miguel Pocovi Prohens
Guillermo Bennaser Prohens
Damián Mesquida Garcias
Bartolomé Ballester Ginard
Rafael Cerdá Más
Rafael Obrador Obrador
Bartolomé Ballester Ballester
Juan Veñy Vanrell
Jaime Oliver Más
Lorenzo Ballester Ballester
Alberto Gomila Sansó
Gabriel Morell Oleza
Pedro A. Más Roig
Damián Bennaser Vanrell

Mayores Contribuyentes

D. Miguel Aguiló Forteza
Onofre Garcias Covas
Miguel Roig Prohens
Julián Obrador Monserrat
Miguel Vidal Ballester
Lorenzo Xamena Más
Juan Puig Nicolau
Bartolomé Pomar Fuster
Juan Vidal Ballester
Miguel Fullana Salom
Cosme Garcia Garcia
Vicente Arcas Pons
Antonio Sini Amorós
Bartolomé Prohens Más
Miguel Forteza Fuster
Bernado Vadell Adrover
Bartolomé Más Garcia
Lucas Nicolau Sala
Jaime Roig Más
Antonio Burguera Pizá
Antonio Fernandez Vicens
Francisco Burguera Garcias
Miguel Oller Bujosa
Juan Pomar Aguiló
Antonio Amorós Ballester
Miguel Más Salas
Miguel Moll Llaneras
Pedro J. Miró Forteza
Bartolomé Sala Mesquida
Antonio Ferrer Veñy
Francisco Pomar Aguiló
Bartolomé Ginard Garcias
Joaquín Pomar Fuster
Juan Ginard Salom
Mateo Lladonet Pizá
Tomás Ballester Talladas
Cosme Prohens Más
Bartolomé Adrover Manresa
Adrés Orfi Salom
Juan Obrador Roch
Juan Puigserver Perelló
Jaime Morell Pol
Francisco Santandreu Sala
Juan Lladonet Burguera
Gabriel Más Más
Gabriel Ginard Alou
Juan Prohens Más
Jaime Lladó Barceló
Sebastián Mesquida Roig
Pedro Obrador Adrover
Antonio Roig Mas
Miguel Lladó Garcias

D. Antonio Ginard Salom
Damián Coll Mulet
Juan Benavent Aranda
Julián Puig Vadell
Julián Mascaró Garcias
Mateo Ballester Mercadal
Onofre Más Moll
Mateo Más Mesquida
Juan Oliver Alou
Lorenzo Cardell Sirerol
Miguel Mascaró Marti
Juan Mercadal Lladó

Campos del Puerto a 1.º noviembre 1930.—El Secretario, Lorenzo Chamena.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Burguera.

**

Núm. 2696

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Señores del Ayuntamiento

D. Bartolomé Cladera Socias
Miguel Bonnin Forteza
Juan Pons Bennasar
Pedro Antonio Serra Bennasar
Antonio Palou Pons
Andrés Ballester Serra
Jaime Reynés Crespi
Guillermo Torres Cladera
Miguel Más Simó
Juan Planas Serra
Rafael Isern Segui
Miguel Crespi Pons
Rafael Crespi Pons

Mayores Contribuyentes

D. Luis Segura Pomar
Pedro Antonio Aguiló Bonnin
Cristobal Quetglas Serra
Ignacio Planas Serra
Mateo Soler Serra
Antonio Caimari Mir
Francisco de A. Bonnin Forteza
Rafael Torres Cladera
Juan Pizá Estades
Pedro Rosselló Crespi
Antonio Forteza Aguiló
Jaime Gelabert Mascaró
José Bonnin Aguiló
Miguel Aguiló Bonnin
Jaime Socias Serra
Antonio Aguiló Pomar
Juan Capo Bennasar
Miguel Verd Escarrer
Miguel Cladera Serra
Miguel Compañy Obrador
Jaime Segura Pomar
Gabriel Cantarellas Crespi
Gabriel Comas Socias
Cristobal Comas Serra
Juan Crespi Socias
Juan Comas Serra
Melchor Tugores Serra
Francisco Planes Poquet
Jerónimo Torres Cladera
Pedro Serra Rayó
Felipe Serra Simó
Rafael Barceló Tugores
Juan Grau Pons
Bernardo Aguiló Bonnin
Miguel Sabater Ferrer
Juan Cladera Comas
Pedro Serra Bennasar
Pablo Coll Más
Jaime Bonnin Forteza
Antonio Pastor Vidal
Gabriel Reynés Torrandell
Juan Rian Serra
Melchor Comas Barceló
Antonio Batle Gost
Baltasar Pons Bennasar
Gabriel Soler Isern
Rafael Aguiló Cortes
Sebastián Serra Crespi
La Puebla 1.º de noviembre de 1930.—El Alcalde, B. Cladera Socias.—El Secretario, Gabriel Comas.

**

Núm. 2698

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Señores del Ayuntamiento

D. Miguel Amengual Homar
Miguel Morro Sastre
Rafael Jaume Nadal
Rafael Matas Cañellas
José Más Perelló
Antonio Mesquida Amengual
Jaime Calafat Jaume
Juan Forteza Cortés
Miguel Juan Crespi
Pedro Cañellas Sureda

Mayores Contribuyentes

D. Antonio Vich Ordinas
Bartolome Simonet Oliver
Nicolás Mercadal Suau
Andrés Horrach Ramis
Mateo Calafat Cañellas
Gabriel Santandreu Cañellas
Juan Zabaleta Corta
Tomás Pizá Dols
Pedro Antonio Roca Dols
Monserrate Bestard Vich
Felipe Compañy Calafat

D. Gabriel Mesquida Nadal
 Juan Nigorra Reinés
 José Bestard Cañellas
 Miguel Blandó Recadero
 Antonio Guasp Guardiola
 Francisco Jaume Ferrer
 Miguel Pastor Matas
 Juan Far Castell
 Jaime Pizá Cañellas
 Rafael Far Comas
 Francisco Dols Serra
 Guillermo Cabot Morro
 Martín Pol Torrens
 Juan Rosselló Pizá
 Juan Far Jaume
 José Verd Sastre
 Antonio Cañellas Colom
 Joaquín Zapater Vidal
 Bernardo Mesquida Nadal
 Bartolomé Calafat Salom
 Sebastián Pizá Moyá
 Sebastián Cañellas Bibiloni
 Pedro Juan Mercadal Suau
 José Torrens Morro
 Miguel Frontera Borrás
 Rafael Estarellas Marqués
 Sebastián Isern Bibiloni
 Antonio Serra Ripoll
 Martín Cañellas Cañellas
 Santa María 1.º de noviembre de 1930.
 —El Alcalde, Miguel Amengual.—El Secretario, Monserrate Bestard.

Núm. 2699

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Señores del Ayuntamiento

D. Jorge Mayol Ballester
 Juan Estades Bennasar
 Bartolomé Mayol Arbona
 José Mayol Ros
 Jaime Busquets Rullán
 Gabriel Mayol Ballester
 Benito Busquets Ferrer
 Nicolás Reynés Escalas

Mayores Contribuyentes

D. Bernardo Albertí Arbona
 Miguel Colom Anfós
 Juan Sastre Escalas
 Juan Colom Mayol
 Bartolomé Mayol Pons
 Juan Colom Castañer
 Guillermo Solivellas Arbona
 Antonio Vicens Vicens
 Juan Vicens Mayol
 José Puig Anfós
 Juan Puig Colom
 Antonio Muntaner Pastor
 Salvador Sastre Arbona
 Antonio Arbona Reynés
 Benito Vicens Ros
 Juan Ginestra Sastre
 José Mayol Vicens
 Bartolomé Mayol Ballester
 Jaime Vicens Mayol
 Bartolomé Sastre Colom
 Jaime Busquets Ros
 Bartolomé Colom Roqueta
 Bernardo Bernat Barceló
 Antonio Barceló Ginestra
 Antonio Marroig Bauzá
 Joaquín Busquets Estades
 Antonio Bisbal Llaneras
 Juan Albertí Mayol
 Juan Mayol Busquets
 Francisco Garcés Colom
 Jaime Mayol Arbona
 Antonio Arbona Mayol
 Fornalutx a 1.º de noviembre de 1930.
 —El Alcalde, Jorge Mayol.—P. A. del A. P.—El Secretario, Andrés Servera.

Núm. 2888

Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

EDICTO.—Por el presente se hace público que en la pieza segunda de los autos de juicio voluntario de acreedores de Don Juan Rosselló Ferrer, mayor de edad y de esta vecindad, se ha dictado auto en veinte y dos de octubre último, por el cual se aprueba el convenio aceptado por los acreedores de dicho concursado en junta de tres del mismo mes, que propuso el propio concursado Señor Rosselló, declarándose mediante tal resolución obligatorio para todos los interesados, con las únicas excepciones que establece la Ley de Enjuiciamiento civil, o sean acreedores hipotecarios y los relacionados en el artículo 1140 de la referida ley que se hubiesen abstenido de votar y de los que citados personalmente para la junta no hubiesen concurrido y no practicada la notificación autorizada por el 1153 de la repetida ley.

A los efectos procedentes se hace constar que el convenio consiste esencialmente en cesión del activo total con cargas hipotecarias a D. Jaime Suau Pons, de esta vecindad, con obligación aceptada por este de extinguir el pasivo no hipotecario, mediante entrega de un quince

por ciento del importe del mismo; y pago de todas las costas.

Palma de Mallorca a quince de noviembre de mil novecientos treinta.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 2917

Don Luis Rosselló y Sendra, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos que se dirán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta. El Sr. D. Luis Rosselló Sendra, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma, habiendo visto los presentes autos incidente de pobreza deducido por D. Antonio Vich y Tous, jornalero y vecino del término de esta ciudad, representado por el procurador D. Antonio Ramonell y dirigido por el letrado D. Gabriel Cañellas, con citación del Sr. Abogado del Estado y de D. Juan Vadell Fiol, de esta vecindad, sin defensa ni representación y por su incomparecencia declarado en rebeldía; y=Fallo.—Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Antonio Vich Tous, para que pueda litigar derechos propios con D. Juan Vadell Fiol y por consiguiente con derecho a disfrutar de los beneficios que la ley concede a los de su clase, sin perjuicio del correspondiente reintegro en caso de que así proceda. Y dada la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente en la forma que dispone el artículo 769 de la mencionada ley.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Rosselló Sendra.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha ante mí; doy fé.—Gonzalo F. Espinar.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Juan Vadell Fiol, declarado en rebeldía se publica el presente en Palma de Mallorca a veinte y uno de noviembre de mil novecientos treinta.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 2912

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

Por el presente y cumpliendo providencia de esta fecha, recaída en el expediente que me hallo instruyendo sobre reclusión definitiva de Nadal Miquel Damator o Datamor, de 32 años de edad, soltero, hijo de Felix y de Ana-Maria, natural de Llubi y recluso actualmente en el Manicomio de esta provincia, el cual según certificación librada por los facultativos encargados de dicho establecimiento padece Esquizofrenia, se cita y emplaza a los parientes de dicho alienado para que en el término de un mes comparezcan en este Juzgado al objeto de ser oídos en dicho expediente, pasado el cual se resolverá con o sin su audiencia.

Dado en Inca a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta.—Gabriel Alou.—Ante mí, Esteban Ribas, O. A.

Núm. 2917

CEDULA DE CITACION

En autos testamentaria de Magdalena Cifre Vives, que ante este Juzgado ha promovido José Bernat Cifre, con citación de Juana Gelabert Cifre y otros, cumpliendo proveído de fecha de hoy, se cita a la expresada Juana Gelabert Cifre para que comparezca en dicho Juzgado día diez de diciembre próximo venidero, a las diez al objeto de asistir a la Junta de interesados, para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación y sobre el nombramiento de contadores y peritos, previniéndole que, si no comparece sin justa causa, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 2889

D. Mateo Ramón Gamundi, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Vicente Mari Mari, de treinta y ocho años, soltero, labrador, hijo de Vicente y de Inés,

natural de San José (Ibiza), con domicilio en la calle del Sol número treinta y ocho hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día trece de diciembre, a las diez horas y media, en la sala de audiencia de este Juzgado, para intervenir como denunciado en juicio de faltas por juegos prohibidos, debiendo comparecer provisto de las pruebas de que intente valerse, previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Vicente Mari Mari, expido el presente el Palma a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta.—Mateo Ramón.—Ramiro S. Crespo.

Núm. 2920

Don Francisco Rius Ripoll, Abogado, Juez municipal del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de cuatro días, los bienes que se dirán, embargados en virtud de exhorto dimanante de juicio verbal seguido por «Drogas y Productos Químicos R. Blanca S. A.» contra Don Mateo Cifre, procedente del Juzgado Municipal de Badalona (Barcelona) en reclamación de trescientas setenta y dos pesetas con sesenta céntimos, e intereses, habiéndose señalado para el remate el día doce de diciembre próximo y hora de las diez, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Sol 7; habiendo sido justipreciados en cuatrocientas ochenta pesetas.

Bienes embargados

	Pesetas
Primero: Un molinillo para café compuesto de cuerpo central y dos ruedas volantes, Patente octubre 211873 Entreprise M. F. C. C. O. Filadelfia P. A. justipreciado en.	50'00
Segundo: Una báscula sin número para pesar hasta trescientos kilos en.	75'00
Tercero: Una balanza con pie unido a su caja de pesos, grande, en.	20'00
Cuarto: Otra idem más pequeña en.	15'00
Quinto: Un reloj redondo, sin marca, con marco en su parte inferior pintado de negro y en su superior barnizado en.	20'00
Sexto: Una estantería de forma irregular con unos armarios con cristal en la parte superior con treinta y ocho aberturas, cuatro armarios con puerta de cristal en tres, y sin ellos en el cuarto, ciento cuarenta y tres cajones medianos, cincuenta y cuatro cajones grandes, doscientos setenta y cinco id. pequeños, cincuenta y un estante grandes, diez y seis departamentos o estantes pequeños y cuarenta y tres cajones fondo en la parte superior de la estantería y en las dos partes delanteras de las misma, debajo de dos de los armarios reseña dos uno en cada uno con puerta en.	300'00
Total S. E. U. O.	480'00

Condiciones para la subasta

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. El actor podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la cláusula anterior.

Cuarta. Los bienes indicados serán subastados en un sólo lote.

Quinta. Los bienes indicados se hallan almacenados en una cochera situada en la calle de Zavellá dentro del patio existente en dicha calle de los Marqueses de Vivot señalada con el número cuatro pudiendo los que deseen tomar parte en la subasta los días hábiles de diez a once de la mañana teniendo que ir para ello a la Plaza del Rastrillo núm. 4, donde tiene su despacho el Procurador Don Bernardo Jaume, depositario de los mismos.

Sexta. Los gastos de subasta, remate y demás serán de cargo del rematante.

Palma a primero de diciembre de mil novecientos treinta.—Francisco Rius.—El Secretario, Jaime Salvá.

Núm. 2913

Don Gabriel Caldentey Santandreu, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Manacor.

Hago saber: Que por el presente edicto se saca a pública subasta por diez días la casa que se expresará en los autos juicio verbal civil que sigue el procurador D. Miguel Ferrer a nombre de D.ª María Apolinaria de Diego y Martínez y otras contra Juana Maria Mascaró Mas sobre pensiones de un censo.

Una casa y corral marcada con el número siete antiguo y nueve moderno de la calle de Ballester de esta ciudad de cuya finca no consta su medida superficial y linda por la derecha entrando con la casa de herederos de Bartolomé Rosselló (a) Bala, por la izquierda con la de Guillermo Galmés, que antes formaba parte de otras y por el fondo con el solar de Bartolomé Palmer y se halla afecta al censo año de cinco pesetas. Justipreciada en trescientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día quince del actual a las once en este Juzgado municipal bajo las condiciones siguientes:

1.ª La descrita casa está sujeta al censo año de cinco pesetas vendiéndose con este gravamen no siendo baja del precio de la finca.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar el diez por ciento del justiprecio.

3.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso.

4.ª No se han suplido los títulos de propiedad y el comprador quedará sujeto a lo dispuesto en el artículo 1496 Ley Procesal.

5.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y después del remate no será admitida ninguna reclamación.

Dado en Manacor a primero de diciembre de mil novecientos treinta.—Gabriel Caldentey.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 2919

CEDULAS DE CITACION

Por el presente se cita a D. Felipe Palmer, de ignorado paradero y cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de Primo de Rivera en Larache, al objeto de que el día seis de diciembre próximo, se presente a este Juzgado municipal del Distrito de la Catedral, y hora de las diez al objeto de absolver posiciones, bajo apercibimiento de confeso si no lo verifica, formuladas en el juicio verbal sigue Don Jaime Vinals Pizá en nombre de Don Rafael Estarellas Perelló contra dicho Sr. Palmer, pues así se halla acordado en virtud de proveído de fecha de hoy.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho demandado expido el presente en Palma a veinte y nueve de noviembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Jaime Salvá.

Núm. 2921

En méritos de lo acordado en providencia de hoy en el juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, promovido por D. Miguel Carbonell Clar, contra Doña Catalina Sbert Vicens, de ignorado paradero, sus herederos o causahabientes, se cita a dicha demandada para que el día cinco de diciembre próximo a las quince horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a absolver una posición formulada por la parte actora, que ha sido declarada pertinente, que deberá absolver bajo juramento indecisorio.

Dado en Lluchmayor a veinte y ocho noviembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Miguel Vaquer.

Núm. 2938

SUBASTA

El día nueve de este mes, a las doce de la mañana, tendrá lugar en el despacho del Notario de esta residencia Don Asterio Uzué, Palacio 30, la venta en pública subasta de los derechos indivisos que corresponden al incapaz D. Ralmundo Crespi Jaume, sobre la casa señalada con los números 4 y 6 de la calle de San Felipe de esta ciudad. La documentación podrá examinarse en dicho Notaría de diez a una.